

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 140.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

Vistas las bases propuestas por la empresa formada con el objeto de levantar en la posesion de la Moncloa cuatro edificios destinados á Escuela de Farmacia, de Veterinaria, de Agricultura y Colegio de Sordo-mudos y de ciegos, reduciendo á poblacion el resto de la expresada finca:

Vista la ley de 9 de Junio de 1869, invocada por la misma empresa en apoyo de su pretension; y atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º D. Dionisio S. de Aldama, como representante de la indicada empresa, presentará un plano de la posesion de la Moncloa, señalando en él los edificios que se destinan á Escuelas, las áreas que han de quedar de propiedad del Estado y las que han de pasar á dominio de la Compañía que dicho Sr. Aldama representa.

Art. 2.º El mismo representante presentará tambien los planos y presupuestos de los edificios que se destinan á Escuelas.

Art. 3.º Si recayese sobre los proyectos la aprobacion del Gobierno, se procederá á su tasacion, así como tambien á la de los terrenos que resulten sobrantes á beneficio de la Compañía, con expresion de los precios de las diversas unidades superficiales en estado de venta.

Art. 4.º Se sacará la concesion á pública subasta bajo las condiciones

establecidas y aceptadas, versando la licitacion sobre el importe total de los terrenos cuya enajenacion se intenta. El postor á quien se adjudique la concesion tendrá que abonar al autor del pensamiento el importe tasado de sus trabajos, aumentados en un 20 por 100.

Art. 5.º Concluidas las obras, se hará la medicion definitiva del terreno, y se hará su valoracion con arreglo á los precios de la tasacion previa, aumentados en la proporcion que lo haya sido el importe presupuesto en el anuncio de la subasta. Los edificios se tasarán por peritos nombrados por ambas partes: en caso de discordia resolverá un tercero designado por los dos primeros con anterioridad á su decision.

Dado en Madrid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—**FRANCISCO SERRANO.**—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

## BASES

presentadas por D. Dionisio S. de Aldama, á que se refiere el decreto de esta fecha.

1.ª El infrascrito peticionario se compromete á levantar en el término de dos años, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura de cesion, los edificios que para las Escuelas de Agricultura, Veterinaria, Farmacia y Sordo-mudos se expresan en los planos y presupuesto que oportunamente se han de presentar á la aprobacion del Gobierno por el peticionario.

2.ª Tambien se compromete á edificar en el mismo plazo una granja-modelo segun el plano correspondiente, con las cercas del campo de prác-

ticas y de los terrenos de explotacion de la misma.

3.ª Tomará en arrendamiento por 15 años la granja y campo de explotacion en los términos que despues se expresarán.

4.ª Será de cuenta del mismo abrir las calles que sean necesarias para las Escuelas, granja-modelo y campo de explotacion, continuando la prolongacion de la calle de Ferraz con arreglo á la demarcacion que se diese.

5.ª En el término de 15 años ejecutará el infrascrito las obras siguientes:

Primera. La edificacion de 200 casas para obreros, formando barriada.

Segunda. La construccion de lavadero, casa de baños, Escuela con sala de conferencias y su Biblioteca popular.

Tercera. La edificacion de 50 casas de campo con su jardin ó huerta correspondiente.

6.ª Las Escuelas y la granja con su campo de explotacion y de prácticas á que se refieren las bases 1.ª y 2.ª serán de propiedad del Estado; los demás edificios que se construyan serán de la exclusiva propiedad del peticionario.

7.ª El Estado cederá al infrascrito el pleno dominio de todos los terrenos que constituyen la posesion de La Florida con sus actuales edificios, á excepcion del palacio y jardines que se marcarán en el plano y los nuevamente construidos con todas sus dependencias, que son objeto de las bases 1.ª y 2.ª, satisfaciendo en 15 años su valor segun tasacion que se practicará, tomando por base la que

últimamente se hizo por el Patrimonio de la Corona.

8.ª Para el pago de los 15 plazos iguales que constituyen el precio de esta cesion, y que habrá de hacerse en otros tantos años, se imputará al infrascrito el importe de las obras que hubiese ejecutado en cumplimiento de las bases 1.ª y 2.ª

9.ª Para la seguridad de este contrato depositará desde luego el mismo peticionario en la Caja general de Depósitos 50.000 escudos, que ampliará á otros 50.000 al otorgamiento de la correspondiente escritura de cesion con arreglo á las presentes bases; cuyo depósito podrá levantar tan pronto como presentase certificacion de haber invertido una suma igual en las obras que se efectúan por cuenta del Estado, y son las señaladas en las repetidas bases 1.ª y 2.ª

10. Por el arrendamiento de la granja y campo de explotacion, y por el uso que se le concede de las máquinas é instrumentos de la Escuela de Agricultura, satisfará el concesionario la cuarta parte de los frutos que se recolectasen en la misma, siendo de su cuenta la recomposicion de los indicados instrumentos y máquinas que usase.

11. El concesionario introducirá en la granja todos los cultivos que en pequeña escala propusiese el Director de la Escuela de Agricultura en una memoria que habrá de presentar al Ministerio de Fomento, así como la cria de animales que permita la explotacion, no siendo de precedencia extranjera. La aclimatacion de animales será objeto de un contrato particular.

12. El Director de la Escuela

dispondrá, siempre que lo crea conveniente, la entrada de los alumnos en la granja y campo de explotación para que se instruyan bajo la dirección de sus respectivos Profesores en las prácticas agrícolas.

13. La Escuela de Veterinaria asistirá gratuitamente la enfermería de la granja, encargándose en la misma forma del herraje de sus ganados; pero en compensación de estos servicios podrá disponer de los animales que muriesen para el sólo objeto de los estudios anatómicos.

Madrid 17 de Mayo de 1870.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, entre Catedráticos de ascenso de la Facultad de Filosofía y Letras, una categoría de término que resulta vacante en dicha facultad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

##### Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, entre Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofía y Letras, seis categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de

Mayo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

(*Gaceta núm. 112.*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Carreteras.

Excmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la Diputación provincial de Palencia, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda á esta corporación la conservación de la parte de las carreteras abandonadas por el Estado de Valladolid á Santander y de San Isidro de Dueñas á Burgos, comprendida en aquella provincia.

2.º Que se cedan asimismo á la Diputación todos los accesorios de las expresadas carreteras, como arbolado, casillas de peones camineros los útiles y herramientas de que estos se hallaban provistos, y el material acopiado para la conservación de aquellas; quedando por lo tanto sin efecto la orden de S. A. de 30 de Abril próximo pasado, que autorizaba la traslación de una parte de él á otras carreteras.

Y 3.º Que se levante un acta de la entrega de dichas vías, firmada por el Ingeniero Jefe de la provincia y por la persona que represente á la Diputación, cuyo documento se someterá á la aprobación superior.

De orden de S. A. lo digo á V. E., para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1870.—Echegaray. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Seccion de Estancadas.

Llamando aspirantes al Estanco de Villaldevin.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Villaldevin, dependiente de la Administración subalterna de Rentas de Paredes de Nava, y debiendo procederse á la provision del mismo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á dicha plaza produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaría de la misma, en el término de 10 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios con que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa, que en las indicadas solicitudes se consigne que el que las suscribe, cuenta con fondos para pagar al contado todos los efectos que reciba de la subalterna.

Palencia 20 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Federico de Ardanaz.

##### Seccion de contribuciones y estadística.—Impuesto personal.—Circular.

Los Ayuntamientos de la provincia, que esten en descubierto del todo ó parte de sus cupos del impuesto personal de los tres últimos trimestres de 1868-69 y de los cuatro del actual año de 1869-70, solicitarán de oficio de esta Administración, antes del día 30 de Junio próximo, la compensación concedida por la disposición 1.ª de las adicionales á la ley de 23 de Febrero, teniendo entendido que pasado que sea el 30 de Junio, no les serán aplicables las compensaciones, y sin derecho á que se les admitan nuevas reclamaciones, se exigirá en metálico efectivo el importe total de los descubiertos.

Para la debida inteligencia de los Ayuntamientos, tendrán presente que en la liquidación que ha de practicarse, previa su petición de oficio, se les admitirá á compensar.

1.º El importe de los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1869, tanto de las inscripciones intransferibles emitidas á su favor, como de las pendientes de emisión, y los intereses ó cupones de bonos del Tesoro existentes en caja.

2.º Los recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial que no hayan sido entregados á las corporaciones, previa la comprobación de los créditos.

Si el importe de estos dos recursos no basta á cubrir el débito del Tesoro, lo que falte, se considerará admisible para compensar con bonos al tipo del 80 por 100.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para la inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos.

Palencia 24 de Mayo de 1870.—El Administrador económico, Federico de Ardanaz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital de Palencia y pueblos de su partido.

Hago saber á D. Eugenio Cambreleng y Fernandez, de estado casado, de edad de cuarenta y tres años, Secretario que fué de este Gobierno civil y Gobernador accidental en Agosto y Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ausente y cuyo paradero se ignora, que en el término de nueve días pague en la recaudación subalterna de costas de este Juzgado, ciento sesenta y seis escudos ochocientas milésimas que importan las costas del Tribunal superior y de este Juzgado, en que ha sido condenado por sentencia de los Señores Presidente y Magistrados de la Sala segunda de la Audiencia de este territorio de once de Abril último, además de diez y seis meses de prisión correccional, indemnización de ciento noventa escudos, en la suspensión de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena á calidad de ser oído si se presentase ó fuese habido por haberse seguido la causa por su ausencia y rebeldía con los extrados del tribunal sobre estafa de armas de fuego recogidas y depositadas en este Gobierno de provincia haciéndolo también de dicha indemnización y costas causadas y que se originen hasta el efectivo pago, y de no verificarlo comparezca á nombrar perito por su parte para la tasación de los bienes inmuebles que le han sido embargados, apercibido que pasado dicho plazo sin realizarlo, se nombrará de oficio, se sacarán á pública subasta en Santa Cruz de Tenerife, población de su naturaleza y en que radican, por el término legal,

rematándose en el mejor y más ventajoso postor, y de no haberle, se procederá á la retasa y nueva subasta con lo demás procedente siguiéndose y sustanciándose las actuaciones que ocurran en su ausencia y rebeldía con los estrados de este Juzgado y el de Santa Cruz de Tenerife, hasta la terminacion del espediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que está condenado, sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Palencia á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Ecequiel Gonzalez.

Alfonso de Guzman, Escribano de este Juzgado de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y por mi oficio en el espediente de que se hará mencion, recayó la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el precedente incidente de pobreza promovido por el procurador D. Elías Sanchez, con poder de Doña Juana Izquierdo de la Hera, residente en esta ciudad, para continuar la demanda propuesta con D. Roman de la Hera, su abuelo y convecino, sobre entrega de sus legítimas y salarios y en rebeldía de este con el Promotor Fiscal.

Resultando que al proponer la demanda ofreció la Doña Juana justificacion de pobreza, de cuya pretension se dió vista á la parte contraria.

Resultando que acusada rebeldía se hizo saber al demandado en igual forma que el emplazamiento, y que en su rebeldía las ulteriores diligencias se entenderán con los Estrados, por lo cual se citó al Promotor.

Resultando que este incidente se recibió á prueba con citacion del Promotor y los Estrados.

Considerando que ofrecida prueba justificó Doña Juana Izquierdo no poseer otros bienes que los correspondientes por sus legítimas que reclamaba del D. Roman.

Considerando que segun oficio de la Administracion económica de esta provincia, no contribuye la misma Doña Juana por ningun concepto.

Considerando que el jornal que pueda ganar á sus labores no equivale al doble del de un bracero en esta Capital.

Visto lo propuesto por el Promotor y de conformidad con el mismo

S. S. por ante mi el Escribano dijo:

Que debía de declarar y declaraba pobre en el concepto legal á Doña Juana Izquierdo, y con derecho á litigar en papel de oficio sin perjuicio de reintegro en su caso y dia.

Publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil en rebeldía del demandado. Así por esta sentencia que S. S. firmó, lo proveyó y mandó de que doy fé.—Manuel Prieto Getino.—Ante mi, Alfonso de Guzman.

Así resulta del expediente de su razon á que me remito, y para que conste su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, arreglo el presente que signo y firmo en Palencia dicho dia.—Alfonso de Guzman.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber: que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Hermenegildo Infante, domiciliado en esta villa, por lesiones hechas á Felipe de la Cantera Saez, del mismo domicilio, he acordado por auto del dia de hoy mediante á ignorarse el paradero del Hermenegildo, citarle por edictos y pregones que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, apercibido de ser declarado rebelde en otro caso y entenderse las actuaciones con los estrados del Juzgado. Y para que tenga efecto lo mandado con el cual en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero á V. S. que tan pronto como le reciba se sirva disponer su cumplimiento y hecho devolverle diligenciado para los efectos oportunos.

Dado en Baltanás á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafuella.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Aniceto Carande y Concha, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente y último edicto

citó, llamo y emplazo á Marcos Martin, su muger María, un hijo de estos y un sobrino, llamados el primero Bernabé y el otro Victoriano, vecinos los primeros y naturales los segundos de Villada, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírseles el delito de hurto de un cobertor y otros efectos, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia, se dá el presente en Saldaña á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Aniceto Carande.—Por mandado de S. S., Romualdo Sahuillo Pablo.

#### Juzgado de paz de Villameriel.

D. Santiago Vallejo, Juez de paz de este distrito.

Al Sr. Gobernador de la provincia á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Felix Valderrábano vecino de Itero Seco, se ha seguido en rebeldía juicio verbal contra Francisco Ramos vecino de Santa Cruz del Monte, en el que ha recaído la sentencia que á la letra dice asi.

SENTENCIA.—En el lugar de Cembrero, distrito de Villameriel, á veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Santiago Vallejo, Juez de paz del mismo, habiendo oido en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este dia entre D. Félix Valderrábano y Francisco Ramos, la demanda propuesta por el primero.

Visto que D. Félix Valderrábano ha justificado su deuda por medio de un recibo que ha presentado en el acto.

Visto que el Francisco no se ha presentado á oponerse á esta demanda habiendo sido emplazado en forma legal, por ante mi su Secretario interino dijo: Que mediante la rebeldía del Francisco, debía de condenar y condenaba al citado Francisco, al pago de diez escudos y en las costas causadas y que se causaren, mandando que se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley. Asi lo mandó y firma dicho

Sr. Juez de paz de que certifico.—Santiago Vallejo.—Juan Márcos, Secretario interino.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, dirijo á V. S. el presente suplicatorio.

Cembrero ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Santiago Vallejo.—Juan Márcos, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

No habiendo tenido efecto el remate de terrenos comunales de este pueblo, para cuya venta se halla autorizado este Ayuntamiento, por falta de licitadores en el celebrado en 3 del corriente, la Excm. Diputacion provincial en sesion de 11 del mismo ha acordado señalar el 30 de Junio próximo á las 11 de su mañana, para otra segunda doble subasta, bajo la tasacion anteriormente hecha, cuyo remate doble simultáneo tendrá efecto ante ambas corporaciones en los sitios de costumbre, siendo las fincas, su cabida, tasacion y linderos las siguientes:

Lote 1.º Consiste en 12 cuartas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. raya de Poblacion de Cerrato, M. cañada de las merinas, P. con el 2.º lote y N. tierra de Braulio Ruiz; tasado en 60 escudos.

2.º Su cabida es de 12 cuartas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. con el primer lote, M. cañada de las merinas, P. lote 3.º y N. tierra de Braulio Ruiz; tasado en 60 escudos.

3.º Su cabida es de 2 obradas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. lote 2.º, M. cañada de las merinas, P. lote 4.º y N. egidos concegiles; tasado en 60 escudos.

4.º Consiste en 12 cuartas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. lote 3.º, M. cañada de las merinas, P. lote 5.º y N. egidos concegiles; tasado en 60 escudos.

5.º Su cabida es de 2 obradas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. 4.º lote, M. cañada de la merinas, P. 6.º lote y N. egidos concegiles; tasado en 60 escudos.

6.º Su cabida es de 12 cuartas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. 5.º lote, M. cañada de las merinas, P. 7.º lote

y N. egidos concegiles; tasado en 60 escudos.

7.º Su cabida consiste en 12 cuartas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. 6.º lote, M. cañada de las merinas, P. 8.º lote y N. egidos concegiles; tasado en 60 escudos.

8.º Su cabida es de 12 cuartas, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. 7.º lote, M. cañada de las merinas, P. con el 9.º lote y N. egidos concegiles; tasado en 60 escudos.

9.º Consiste en 12 cuartas de cabida, equivalentes á una hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas, linda O. 8.º lote, M. cañada de las merinas, P. y N. egidos concegiles; tasado en 60 escudos.

#### Condiciones para la subasta.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada lote.

2.ª El precio en que fuere rematado cada uno de los antedichos lotes, que lo será en el mejor postor, será entregado por el rematante adjudicatario en la Depositaria de este Ayuntamiento, á los 8 dias de haberle hecho saber la aprobacion del remate en dinero metálico corriente en el Reino y no en otra clase.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos existentes en el archivo de esta municipalidad, no aparece que los antedichos terrenos se hallen gravados con carga alguna, empero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador de conformidad con las leyes que rijan para el Estado.

4.ª Los derechos de expediente, peritos prácticos y agrónomos, anuncios, honorarios de escritura de venta y demás diligencias necesarias al efecto, serán pagados á prorata de cuenta de los compradores.

5.ª Si los rematantes adjudicatarios despues de habérseles hecho saber la aprobacion del remate, no satisficieren el importe en el plazo que se fija en la condicion segunda, serán ejecutados en la misma forma que se verifica con los compradores de bienes nacionales.

Cabillas de Cerrato 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Roque Aguado.—José Bobina, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuergra.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de 28 de

Marzo último, de la casa que ha estado destinada para pósito, en el casco de esta villa, y calle de Tras corrales, cuyo deslinde y medicion del edificio, aparece en el anuncio inserto en el *Boletín* de 22 de Diciembre, por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de 3 del actual, se saca á nuevo remate, que tendrá lugar el dia 13 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana ante este Ayuntamiento, y en igual dia y hora, ante la Excelentísima Diputacion provincial, bajo el tipo ó tasacion de 308 escudos.

#### Condiciones bajo las cuales sale á subasta.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

2.ª El precio en que fuere rematada la finca, adjudicada que sea en el mejor postor, será satisfecho en metálico á los diez dias siguientes de la aprobacion del remate.

3.ª La espresada finca se halla libre de toda carga y pension, y si alguna resultare, será indemnizado el comprador en los términos que la legislacion determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.ª En igual dia y hora que en esta villa, tendrá lugar otra subasta en la capital de la provincia ante la Excelentísima Diputacion provincial.

6.ª Si al vencimiento del plazo el comprador no satisface el valor en que fuere rematada la finca, será apremiado por la via gubernativa.

Herrera de Rio-Pisuergra 18 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José Vazquez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villodrigo, dotada con el haber anual de 375 pesetas satisfechas anualmente del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Municipio en el término de 10 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villodrigo 19 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Eraclio del Rio.

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

D. Juan Manuel Martinez, Alcalde popular de esta villa,

Hago saber: que en los dias 29, 30 y 31 del corriente mes tendrá lugar la recaudacion de la contribucion del impuesto personal de esta villa correspondiente al presente año económico en las Casas Consistoriales; los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en los dias señalados, se procederá contra ellos conforme á instruccion.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para inteligencia de los contribuyentes y efectos consiguientes.

Paredes de Nava 20 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan M. Martinez.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Habiéndose acordado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 132 y correspondiente al dia 4 del corriente mes, y con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial la subasta de las fincas de comun aprovechamiento que en el mismo se señalan para el dia 22 del corriente, y no habiendo trascurrido los 30 dias que se marcan por retraso de su insercion; este Ayuntamiento ha acordado no tenga efecto dicha subasta en el expresado dia 22 y si tenga lugar el dia 13 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial y simultáneamente ante la Excm. Diputacion provincial, en la misma forma que en el referido *Boletín* se anunciaba.

Boadilla de Rioseco 20 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Emerencio Garrido.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

En el dia 19 del actual desapareció una pollina cuyas señas se expresan á continuacion, de la plaza de la villa de Carrion y su mercado, propia de Félix del Rio, vecino de Calzada de los Molinos, sin saber por donde se dirigió; su dueño pagará las costas y el hallazgo.

Calzada de los Molinos 19 de Mayo de 1870.—Félix Garcia.

#### Señas de la pollina.

De 6 años, pelo cardino oscuro, el bozo blanco, algo roma, estatura baja y bien compuesta, desherrada.

#### Ayuntamiento constitucional de Pampliega.

#### AVISO Á LOS GANADEROS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de los cuales

concurrerán al mercado que se celebra en la villa de Pampliega, en la de Burgos, á vender reses lanares, harán saber á sus convecinos que antes de presentar aquellas en citado mercado las reconozcan en debida forma, no presentando las que de cualquiera manera hayan padecido ó se hallen padeciendo la hepatozitia (viruela), por que serán castigados severamente por la autoridad de dicha villa los dueños que tal imprudencia cometiesen.

La Junta de Sanidad de expresado Pampliega hace presente y asegura afirmativamente que en ningun pueblo de los que concurren reses lanares al mercado se ha padecido tal enfermedad; por cuya razon pueden los ganaderos acudir al mismo sin temor de contagio alguno.

## Anuncios particulares.

### A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, dedicado ha veinte años á la curacion de las enfermedades de los ojos, ha dado principio en la estacion presente á practicar las operaciones de catarata, pupila artificial y demás que estén indicadas para conservar ó restablecer la vista.

Consulta todos los dias de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Valladolid, calle de Santiago, número 21, principal, frente á la Iglesia. 6-6

### MOLINOS HARINEROS EN ARRIENDO.

Se arrienda el de Villaverde de Mojina, en la provincia de Burgos, situado sobre el rio Arlanzon, que tiene una piedra francesa Laferté, otra tahona, y una de Brañoseda, máquina completa de limpia, cañal pescante, y casa para vivir. La persona que quiera interesarse en el arriendo puede entender con el dueño de dicha finca D. Mariano Osorio, vecino de Saldana, ó con su apoderado Don Gregorio Garcia Santos, vecino de Villaverde de Mojina, antes del primero de Julio próximo en cuyo dia dará principio el arriendo, que será á gran ó á dinero.

Se arrienda igualmente el de Arenillas de Nuño Perez, que tiene una piedra francesa, otra de Brañoseda, y limpia, más un huertecito inmediato al molino, cuyo arriendo empezará desde el dia en que se efectúe, está sobre el rio Valladolid y en el distrito de Villanueva. El que quiera interesarse en este arriendo, se entenderá con D. Mariano Osorio, dueño de dicha finca y vecino de Saldana.

Se arriendan los pastos de verano de la dehesa de Retorillo, cerca de las estaciones del Ferro-carril del Norte, Quintana del Puente y Villodrigo; la persona que quiera interesarse lo puede hacer en Santa María del Campo, con D. Manuel Garcia de la Mata y en Palencia, con D. Eduardo Perez de Cosío. 1-1

El dia 5 del pasado Abril se perdió una pollina de las señas que á continuacion se expresan: Negra, talla regular, de 8 años, tierna de ojos, mani zurda, preñada al contrario, se la echó el caballo el 21 de Mayo y cumplió á primeros de Julio; la persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Pedro Sanchez, vecino de Baños de Cerrato.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN Mayor, 100.